



Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00057-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO PRADA SERRANO

APODERADO: CHRISTIAN COLMENARES DELGADO
C.C. No. 91.237.071 T.P. 215.554 C.S. de la J.
Email: colmenares.consultoriajuridica@gmail.com

DEMANDADO: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO
Y VIVIENDA GRANAHORRAR HOY GRANAHORRAR
CESIONARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Nit No. 860.034.133

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO** interpuesta por **JUAN PABLO PRADA SERRANO**, en contra de **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR HOY GRANAHORRAR CESIONARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** identificado con **Nit No. 860.034.133** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder conferido por el demandante al abogado, CHRISTIAN COLMENARES DELGADO, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del decreto 806 de 2020.
- Indique el numero de la cedula del demandante, como quiera que no la relaciono en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2 del articulo 80 del C.G.P.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que no se encuentran en el expediente, en el evento en que dicha persona jurídica haya sido absorbida por otra (BBVA, según el pues), deberá adecuar el escrito de la demanda, y poder dirigiéndolos contra la actual entidad a efectos de integrar la Litis por pasiva.
- Aclare y acredite el motivo por el cual pretende que se cancele dichas hipotecas, como quiera que conforme a los folios de matriculas inmobiliarias No. 300-229532, No. 300-229533, No. 300-229538 actualmente el señor JUAN PABLO PRADA SERRANO no ostenta la calidad de propietario de los inmuebles objeto de la presente acción, en tal sentido, deberá tener en cuenta que quienes se encuentran facultados para efectuar dicho trámite son quienes tengan el dominio y la posesión.



- Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- Adecue el escrito de demanda, en el sentido de indicar el tipo de proceso que pretende incoar, el cual deberá coincidir con las pretensiones de la demanda (extinción de hipoteca).
- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar expresamente en que clausula se relaciona que la hipoteca tenia un plazo de 180 meses, así mismo, manifestar si se encuentran contenidas las obligaciones en las escrituras No. 7691, 7697, 7685, y cuales títulos lo soportaban.
- Allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 300-229532, No. 300-229533, No. 300-229538, como quiera que los aportados datan de junio de 2019.
- Informe la dirección de notificación de la parte demandante y demandada, como quiera que no la relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con el numeral 10 del artículo 80 del C.G.P.
- Acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditará el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que si bien manifiesta que no conoce la dirección de notificación lo cierto es que aquella puede obtenerse en internet o en el certificado de existencia y representación legal.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO** interpuesta por **JUAN PABLO PRADA SERRANO**, en contra de **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR HOY GRANAHORRAR CESIONARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** identificado con Nit No. **860.034.133**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 16** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario